

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del demandante, quien es abogado en ejercicio. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 20 de junio de 2023.

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Sumario (Derechos del Consumidor)
Demandante	Carlos Cristopher Viveros Echeverri
Demandados	Compañía de Financiamiento Tuya Éxito
Radicado	05001 40 03 028 2023 00875 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR)**, instaurada por el señor **CARLOS CRISTOPHER VIVEROS ECHEVERRI**, quien actúa en causa propia, en contra de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA ÉXITO**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días el demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1) Precisaré cuál es la acción que se pretende adelantar en este asunto, de conformidad con el Art. 56 de la Ley 1480 de 2011, y el trámite que ha de impartírsele a la misma, según el Art. 58 ibidem.
- 2) Dependiendo de la aclaración efectuada en cumplimiento al anterior requisito, reformularé el acápite de competencia en cuanto al fuero territorial.
- 3) Complementaré la narración fáctica, respecto de los perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño moral, explicando detalladamente cómo se configuran, de modo tal que guarde coherencia con la pretensión 3.2.

Además, indicará cuáles han sido las bases que se han tenido en cuenta para cuantificar la pretensión correspondiente a tal perjuicio en la cantidad de salarios mínimos legales atribuidos.

- 4) Reformulará la pretensión 3.1, especificando las cuotas de manejo que se pretende sean pagadas, discriminándolas por su fecha y valor.
- 5) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, replanteará el juramento estimatorio, de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., es decir, individualizando cada uno de sus conceptos.
- 6) Conforme al Art. 245 ibidem, afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- 7) Aportará las evidencias correspondientes al correo electrónico que se asevera pertenece a la entidad demandada, a fin de tener certeza de que sí le pertenece (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y Art. 82 numeral 10 C.G.P.).
- 8) Indicará el estado actual de la queja elevada ante la Superintendencia Financiera el 1 de febrero de 2023 y si la entidad ha adoptado alguna medida.
- 9) Indicará el estado actual del trámite que se adelante en la Fiscalía General de la Nación enunciado en el hecho doce, y de ser posible arrimará documento que así lo certifique.
- 10) Informará si ha elevado consulta o reclamo ante la empresa REVOLUT; entidad a la que al parecer fue realizado el pago objeto de esta demanda.
- 11) Adecuará la enumeración de los anexos presentados, dado que no fueron discriminados los documentos que corresponden a los anexos 12 y 13.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d31f38d2095770ba93a73a028e3266baed7918053d4e52d13e39098a8300190**

Documento generado en 21/06/2023 07:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>